



NOTA DE ESTUDIO

**GRUPO DE EXPERTOS SOBRE MERCANCÍAS PELIGROSAS (DGP)**

**VIGÉSIMA REUNIÓN**

Montreal, 24 de octubre - 4 de noviembre de 2005

**Cuestión 2 del orden del día:** **Formulación de recomendaciones sobre las enmiendas de las *Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgos de mercancías peligrosas por vía aérea (Doc 9284)* que haya que incorporar en la edición de 2007-2008**

**PARTE 8 — DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS PASAJEROS Y A LA TRIPULACIÓN**

(Nota presentada por R. Richard)

Debido a las limitaciones de capacidad, sólo se han traducido la medida propuesta al DGP y la propuesta de enmienda.

**2. PROPUESTA**

2.1 Enmiéndese 8;1.1.1 de la siguiente manera:

1.1.1 Salvo que se estipule de otro modo en 1.21.2, los pasajeros y los miembros de la tripulación no podrán transportar mercancías peligrosas, comprendidos los bultos de material radiactivo exceptuados, ni como equipaje de mano ~~o facturado ni consigo de la persona ni que ésta lo lleve consigo, incluido el equipaje facturado.~~ Cuando se permite llevar consigo mercancías peligrosas, esto abarca llevar en la ropa, en el equipaje de mano, en la bolsa-cinturón, en el bolso, en el portafolio o en cualquier otro artículo que esté bajo control personal. El equipo de seguridad como maletines, cajas de seguridad, sacos de seguridad y otros, que contengan mercancías peligrosas, por ejemplo, pilas de litio o material pirotécnico, están totalmente prohibidos; véase la entrada correspondiente en la Tabla 3-1.

2.2 Agréguese al Glosario la nueva definición, “*llevar consigo*”, de la siguiente manera:

**LLEVAR CONSIGO.** Por llevar consigo se entiende en la ropa, en el equipaje de mano, en la bolsa-cinturón, en el bolso, en el portafolio o en cualquier otro artículo que se encuentre bajo el control personal del pasajero.

— FIN —